



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008952 27 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Salud Pública de la Universidad de Caldas, ofrecido bajo la metodología presencial y en la modalidad de investigación en Manizales (Caldas)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1, establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto deberán solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación correspondientes.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad, por el término de ocho (8) años, a la Universidad de Caldas, por medio de la Resolución número 17202 del 24 de octubre de 2018.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso, señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Que mediante la Resolución número 5351 del 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó, por el término de siete (7) años, el registro calificado al programa de Maestría

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Salud Pública de la Universidad de Caldas, ofrecido bajo la metodología presencial y en la modalidad de Investigación en Manizales (Caldas)"

en salud Pública de la Universidad de Caldas, ofrecido en metodología presencial en Manizales (Caldas).

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 49517, la institución solicitó la renovación del registro calificado del mismo programa.

Que este Despacho encuentra que la solicitud realizada por la institución se ajusta a lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, por lo que es procedente renovar el registro calificado para el programa académico de Maestría en Salud Pública, ofrecido por la Universidad de Caldas, bajo la metodología presencial, en Manizales (Caldas).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del programa:	Maestría en Salud Pública
Título a otorgar:	Magíster en Salud Pública
Sede del programa:	Manizales (Caldas)
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Investigación
Nro. De Créditos Académicos:	57
Nro. de Estudiantes Primer Período:	25 Anuales

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 6. Notificación. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al director y/o representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Salud Pública de la Universidad de Caldas, ofrecido bajo la metodología presencial y en la modalidad de investigación en Manizales (Caldas)"

dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Marcela Rojas Cárdenas - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso No. 49517